DICTAMEN Nº 923

Ref.: Act. S. Nº E2-2019-20802-A

Señor Presidente

del In.S.S.Se.P.

Con relación a la consulta efectuada en autos, respecto al pedido presentado por Abogados de la Asesoría Legal al Directorio de ese Organismo, solicitando el pago de "Bonificación por Incompatibilidad"; señalamos que el régimen de bonificaciones para los agentes que desempeñen cargos que por leyes especiales se prohíba el ejercicio de la profesión, oficio o actividad rentada, se encuentra regulada en el Artículo 14 de la Ley 196 A (antes Ley 1276).

En el caso de Asesoría General de Gobierno el artículo 16 de la Ley 5660 estableció que; "el Asesor General de Gobierno está facultado para otorgar mediante resolución, la bonificación por mayor dedicación prevista en el artículo 15 de la ley 1276 y sus modificatorias y complementarias, previa intervención y conformidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, asimismo el Asesor General de Gobierno quedó facultado para otorgar mediante resolución, la asignación especial por incompatibilidad parcial prevista en la ley 5660 y su complementaria ley 5916, en los términos y a favor de quienes reúnan las condiciones exigidas.

En el caso de Fiscalía de Estado, la Ley Nº 6808 se refiere a la bonificación por incompatibilidad en los artículos 28 y 29 que disponen:

ARTÍCULO 28: A excepción del Fiscal de Estado y el Procurador General los demás funcionarios y agentes tendrán el libre ejercicio en su profesión en tanto no existan incompatibilidades de tiempo y distancia. Sin embargo, queda absolutamente prohibido: representar o asesorar a particulares en asuntos administrativos o judiciales en los que intervenga la Provincia; representar o asesorar a empresas de servicios públicos; representar o asesorar en asuntos judiciales a particulares o personas jurídicas que realicen habitualmente contratos u operaciones con la Provincia; intervenir en asuntos extrajudiciales o administrativos en los que sea parte o tenga interés la Nación, la Provincia, las Municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados.

COPIA DIGITAL

Las referidas prohibiciones no regirán para los casos en que el profesional actúe en causa propia o en representación de descendientes, ascendientes o cónyuge. El quebrantamiento de tales prohibiciones será considerado falta grave.

ARTÍCULO 29: Los profesionales de planta permanente afectados por la prohibición precedente, gozarán de una asignación especial remunerativa en concepto de incompatibilidad parcial del treinta por ciento (30 %) a calcularse sobre el sueldo básico y compensación jerárquica que les corresponda.

De lo expuesto surge que el régimen de bonificaciones incluida la bonificación por incompatibilidad, fue autorizado por ley, pero el otorgamiento de la bonificación a los casos en que proceda, se realiza por Resolución del funcionario de quien depende el agente beneficiario.

El In.S.S.Se.P. es una entidad autárquica, no esta subordinada jerárquicamente a ningún otro Organo Administrativo (Ministerio, Dirección, etc.) , sus atribuciones derivan directamente de la ley y no de un superior jerárquico; en consecuencia tales atribuciones las ejerce bajo su responsabilidad; el régimen de incompatibilidades se encuentra regulada por la Ley Nº 196-A- (antes Ley 1276) y su ámbito de aplicación comprende a los organismos Autárquicos como establece el Artículo 1º, motivo por el cual consideramos que el Directorio del Organismo tiene facultades para otorgar la bonificación a quienes reúnan las condiciones que la ley 196-A- establece, como lo hizo conforme surge de las Resoluciones Nª 0957/90 y 0304/88.

En cuanto al proyecto de Resolución adjunto, sugerimos suprimir el segundo, tercero y cuarto Considerando a efectos de evitar confusión, por haberse establecido la autorización para el otorgamiento de la bonificación en examen por leyes especiales.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

20 NOV 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL